CONSTANCIA: A la señora Juez que, en la fecha se informó vía telefónica de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, qué al demandado JOHAN ANTONIO SUÁREZ DELGADO no se le han realizado descuentos para este proceso por concepto del embargo a salario decretado en su contra, el empleador Calicanto Restaurante no ha dado respuesta.

Las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, la Secretaria de Movilidad de Manizales informó que no se inscribió la medida judicial consistente en embargo en el Registro Automotor del vehículo de placas VVW86F. Va para decidir

Manizales, 17 de enero de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**
DEMANDADO:	**JOHAN ANTONIO SUÁREZ DELGADO**
RADICADO:	**170014003007-2023-00744-00**

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la inefectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes, en igual sentido se agrega la respuesta de la Secretaria de Movilidad de Manizales informando que no se inscribió la medida judicial consistente en embargo en el Registro Automotor del vehículo de placas VVW86F.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena librar nuevo oficio con destino al señor pagador CALICANTO RESTAURANTE y requiérasele para que informe los motivos que ha tenido para no realizar los descuentos en el salario que devenga el demandado **JOHAN ANTONIO SUÁREZ DELGADO**, medida que le fuera comunicada mediante oficio número O-1183 del 28 de noviembre de 2023, y enviado a través del Centro de Servicios con fecha 29 de noviembre de 2023, ya que de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que en los registros del Banco Agrario de Colombia no aparecen descuentos realizados al ejecutado, como tampoco se ha recibido respuesta alguna al respecto.

SE **REQUIERE** igualmente a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes, ante el pagador del demandado para que se cumpla con lo dispuesto en el oficio de embargo, ya que, revisado el proceso, no se advierte que por su parte se haya perpetrado misión alguna encaminada a lograr el perfeccionamiento de la medida.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,

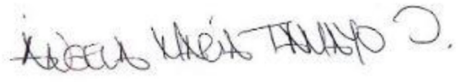

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 007 DEL 19 DE ENERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4612081ff7021efb21f4a8c36e8f39d2db9818abb0c111abd7abeb7b9f10b801**
Documento generado en 18/01/2024 11:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica